

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de estacionamiento limitado en superficie (OTA)**

Acordada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 21 de diciembre de 2018 la modificación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de estacionamiento limitado en superficie (OTA), que se entiende definitivamente aprobada el 2 de marzo de 2019 al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia, procede su publicación en el BOTHA, conforme establece el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, como requisito para su entrada en vigor.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de abril de 2019

El Alcalde

GORKA URTARAN AGIRRE

Anexo**Artículo 1. Objeto y régimen jurídico**

La proliferación de vehículos automóviles en las ciudades hace que el espacio dedicado en la vía pública para su estacionamiento resulte escaso para satisfacer la creciente demanda a la que se ve sometido por las personas conductoras.

Se viene prestando en las ciudades un servicio público consistente en la regulación del estacionamiento, con el fin de que dicho espacio pueda estar a disposición de un mayor número de vehículos, aumentando la rotación de los vehículos que ocupan cada plaza, mediante la limitación del tiempo de permanencia de parte del colectivo usuario, y estableciendo una tasa por su utilización privativa.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las plazas de estacionamiento en superficie en las que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (en adelante "el Ayuntamiento") establezca su regulación como plazas de estacionamiento limitado.

El estacionamiento de vehículos en la vía pública constituye un uso común especial de los bienes de dominio público, cuya autorización estará regida por esta ordenanza y por cuantas normas regulan dicho dominio.

Entre la normativa aplicable hay que destacar:

– Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

– Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: (estacionamiento limitado).

– Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de carácter Urbano, aprobada en Pleno de 29 de noviembre de 2013.

O disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las plazas de estacionamiento reguladas por lo estipulado en la presente ordenanza se determinarán por la autoridad municipal competente.

La regulación se establecerá geográficamente mediante la demarcación de zonas OTA, dentro del perímetro de las cuales, todas las plazas de aparcamiento en superficie en la vía pública están sujetas a la regulación de limitación del estacionamiento establecida en la presente ordenanza, salvo indicación expresa en contrario mediante la señalización informativa correspondiente.

El ayuntamiento podrá excluir de la regulación de la presente ordenanza alguna/s plaza/s dentro de las zonas OTA, por pretender establecer en ellas alguna regulación especial no contemplada en la presente ordenanza.

Se excluyen, de forma expresa, de lo regulado por la presente ordenanza las plazas reservadas a los siguientes usos especiales:

- paradas de autobús o taxi.
- plazas reservadas a personas con discapacidad debidamente señalizadas.
- zonas en las que esté prohibida la circulación (áreas peatonales) o plazas señalizadas con reserva para carga y descarga; en ambos casos durante el horario establecido para dichas operaciones.

El límite de cada una de las zonas OTA se indicará mediante la señalización reglamentaria colocada a la entrada de cada una de ellas (R-309), y llevará añadido un panel complementario en el que se exhibirá un número o letra que identifique la zona OTA concreta en la que se entra; y en la que las personas consideradas residentes de la misma o bien de una de las zonas contiguas, tendrán los privilegios especificados en la presente ordenanza. A efectos de esta ordenanza, se considerarán zonas contiguas a una determinada zona, la anterior o posterior en la lista siguiente: 1-A, 1-B, 2-A, 2-B, 2-C. Siendo la zona 1-A la posterior a la 2-C, y ésta la anterior a la 1-A.

La entrada en una zona OTA supondrá la salida de la zona OTA de la que se proceda. La salida del perímetro total regulado por esta ordenanza también será señalizada (R-504).

Allá donde el tipo de pavimento no desaconseje la utilización de señalización horizontal, las plazas reguladas se marcarán con pintura de color azul, verde o naranja como línea de delimitación del estacionamiento. Aquellas plazas que no dispongan de señalización horizontal se entenderán calificadas como plazas "exclusivas residentes", rigiendo para ellas lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 6. Tipos de plazas

Dentro de las zonas OTA, y al margen de las plazas excluidas de regulación, según lo indicado en el artículo 2, podrán establecerse los siguientes tipos de plazas:

De residentes

Serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de color verde.

Exclusivas residentes

Serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de colores alternativamente verde y rojo.

También se considerarán plazas exclusivas residentes aquellas en las que, no estando prohibida la parada y/o el estacionamiento, carezcan de línea delimitadora del aparcamiento.

De rotación

Serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de color azul.

Alta rotación

Serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de color naranja.

Artículo 7. Utilización de las plazas

El uso de las plazas de cada tipo, dentro de una determinada zona OTA será como sigue:

De residentes

En dichas plazas podrán estacionar vehículos de cualquier usuario o usuaria. Las personas residentes y comerciantes de cada zona, o de una de las zonas contiguas (a efectos de esta ordenanza), no tendrán la limitación en el tiempo de estacionamiento establecida por la regulación OTA, en las plazas de la zona correspondiente. Por tanto, no tendrán obligación de colocar el título habilitante (talón OTA).

Las personas foráneas tendrán limitación en el tiempo de estacionamiento y estarán obligadas a abonar el pago de la cuota establecida en la ordenanza fiscal mediante alguno de los sistemas de pago indicados en esta ordenanza. La cuantía de dicha cuota, para estas plazas, podrá ser superior a la establecida en cada zona para las plazas de rotación. El tiempo que corresponderá a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas serán fijados en la correspondiente ordenanza fiscal.

Exclusivas residentes

En dichas plazas solo podrán estacionar residentes o comerciantes de esa zona, o de una de las zonas contiguas (a efectos de esta ordenanza), ambos colectivos sin límite en el tiempo de estacionamiento establecida por la regulación OTA.

De rotación

En dichas plazas podrán estacionar vehículos de cualquier usuario o usuaria, con limitación en el tiempo de estacionamiento, y tendrán obligación de abonar el pago de la cuota establecida en la ordenanza fiscal mediante alguno de los sistemas de pago indicados en esta ordenanza, no existiendo ningún tipo de diferencia entre cualquier tipo de colectivo usuario, de forma que quienes sean residentes y comerciantes de dicha zona, también tendrán la consideración de personas foráneas a efectos del uso de este tipo de plazas.

El tiempo que corresponderá a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas serán fijados en la correspondiente ordenanza fiscal.

Alta rotación

En dichas plazas podrán estacionar vehículos de cualquier usuario o usuaria, con limitación en el tiempo de estacionamiento, y tendrán obligación de abonar el pago de la cuota establecida en la ordenanza fiscal mediante alguno de los sistemas de pago indicados en esta ordenanza, no existiendo en ese sentido ningún tipo de diferencia entre cualquier colectivo usuario.

La diferencia entre este tipo de plazas y las de rotación consiste en que en las plazas de alta rotación el tiempo máximo de estacionamiento será menor.

El tiempo que corresponderá a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas serán fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Por Decreto de la Alcaldía se podrán modificar los tiempos máximos de permanencia indicados.

Artículo 8. Talones OTA y anulación

1. El pago de las cuotas establecidas en las ordenanzas fiscales podrá hacerse mediante dos sistemas:

1.1. Mediante talón OTA “papel”, que se adquirirán, mediante pago de la tasa correspondiente, en los expendedores habilitados al efecto en la vía pública, en los cuales figura el día y la hora en que finaliza el tiempo de estacionamiento permitido, y que deberán ser colocados en el interior del vehículo, en lugar visible desde el exterior, detrás del parabrisas.

1.2. Mediante talón OTA “virtual”, que se adquiere y abona en la página web o aplicaciones informáticas que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz determine, y cuyo nombre y acceso publicará en su portal de internet.

El Ayuntamiento podrá exigir la introducción de los datos de la matrícula para la expedición de talones OTA.

2. Suprimido.

3. Transcurrido el tiempo máximo correspondiente a la tasa abonada, el vehículo deberá ser desplazado, como mínimo, tres tramos de calle en cualquier sentido de la circulación autorizado, y contabilizado a partir de aquel tramo de calle en que se hallaba. Se entenderá por “tramo de calle” el correspondiente a una manzana de edificación.

4. Si un vehículo hubiera sido denunciado por sobrepasar el tiempo límite de estacionamiento adquirido, la persona podrá abonar el exceso, mediante los siguientes procedimientos:

4.1. En máquina expendedora.

— Sólo podrá abonar el exceso si éste fuera inferior al tiempo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente y si realiza dicho abono en el plazo máximo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, desde la finalización del tiempo permitido.

— Para el abono del exceso en las máquinas expendedoras, se deberán seguir las instrucciones que figuran en la propia máquina, introduciendo el número de boletín de la denuncia.

— A efectos del cómputo de tiempo, sólo será válida la hora que señale la máquina expendedora en la que se adquiere cada talón.

4.2. En la página web o en la aplicación informática que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz determine, y cuyo nombre y acceso publicará en su portal de internet. También en este caso, sólo podrá abonar el exceso si éste fuera inferior al tiempo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente y si realiza dicho abono en el plazo máximo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, desde la finalización del tiempo permitido.

4.3. En el caso de cualquier usuario denunciado por sobrepasar el tiempo de estacionamiento, hubiera abonado el importe correspondiente al exceso de tiempo, y lo hubiera hecho fuera del margen de tiempo máximo establecido por la ordenanza fiscal reguladora, perderá el derecho a la devolución de dicho importe.

5. En el caso de que el ayuntamiento regule la posibilidad de que pueda obtenerse un talón para estacionar de forma gratuita durante un tiempo determinado, no será de aplicación la posibilidad de abono del exceso señalada en el punto anterior, y no podrán utilizarse talones sucesivos para superar el tiempo máximo del talón gratuito obtenido.

Artículo 9. Concesión de tarjetas OTA

Tarjeta OTA residente:

Se denomina de este modo el título habilitante que caracteriza como residente, y que se concederá a persona física concreta y para un vehículo determinado, que cumpla con todos los requisitos siguientes:

1. La persona solicitante ha de estar empadronada, de hecho y de modo permanente, en alguna de las calles incluidas en los sectores de regulación del aparcamiento.

2. La persona solicitante ha de ser propietaria y conductora habitual, con permiso de conducción en vigor, del vehículo para el cual solicita la tarjeta, que en todo caso será un turismo o camión de menos de 3.000 Kg. (*)

3. El domicilio de empadronamiento de la persona solicitante y el del permiso de circulación del vehículo han de estar en el mismo portal, dentro de la zona OTA para la que se solicita la tarjeta. En caso de cambio de domicilio a otra zona OTA, deberá comunicarlo, y se le cambiará automáticamente presentando la pegatina de la zona OTA anterior, el nuevo padrón y el cambio de domicilio en el permiso de circulación.

4. Estará al corriente de pago de:

– Último recibo del impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

– Tasa correspondiente a la concesión de la tarjeta para el año solicitado; y la del año anterior, si le hubiera sido concedida.

Residentes no titulares del vehículo:

En caso de que la persona propietaria de un turismo (*) sea una sociedad, podrá concederse tarjeta OTA residente siempre que, cumplan los siguientes requisitos:

1. La persona solicitante ha de tener fijada la vivienda, de hecho y de modo permanente, en alguna de las calles incluidas en los sectores de regulación del aparcamiento.

2. La persona solicitante figurará como conductora habitual del vehículo en la póliza de seguro del mismo (documento original).

3. La persona solicitante esté empadronada en la zona OTA para la que solicita la tarjeta.

4. La persona solicitante no dispondrá de un vehículo en propiedad.

5. La persona solicitante presente contrato de leasing o renting a su nombre, o bien un documento, extendido por la sociedad titular del vehículo o del contrato de leasing o renting, en el que se acredite que la persona solicitante es la única y exclusiva usuaria del vehículo, que está autorizada para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo, y que el uso repetido del vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la declaración de la renta de las personas físicas.

6. Estará al corriente de pago de la tasa correspondiente a la concesión de la tarjeta para el año solicitado; y la del año anterior, si le hubiera sido concedida.

Únicamente se concederá un distintivo de estacionamiento por solicitante, si bien podrá concederse una segunda tarjeta para un vehículo de la misma persona titular, cuando aquel sea utilizado por su cónyuge o descendiente en línea directa, primer grado, siempre que su empadronamiento y residencia habitual sea en el mismo domicilio que el de la persona titular. En todo caso, el número de tarjetas por domicilio no excederá de tres.

Tarjeta OTA comercial:

Se denominará de este modo al título habilitante que caracteriza como comerciante, y que se concederá a persona concreta y para un vehículo determinado que cumpla con todos los requisitos siguientes:

1. El vehículo estará a nombre de quien sea titular de la actividad, será un camión de menos de 3.000 Kg. de carga útil (*) y su permiso de circulación estará domiciliado en la zona OTA para la que se solicita tarjeta.

2. La actividad será una actividad empresarial (**) y se encontrará dentro de una zona OTA.

3. Por cada actividad sólo se podrán obtener un máximo de cuatro tarjetas, para otros tantos vehículos.

4. Estará al corriente de pago de:

– Último recibo del impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

– Último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

– Tasa correspondiente a la concesión de la tarjeta para el año solicitado; y la del año anterior, si le hubiera sido concedida.

(*) Según figure en el impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

(**) Según tarificación del impuesto de actividades económicas (sección primera).

a. Las tarjetas OTA tendrán validez para el año natural que figure impreso en las mismas, pudiendo la Alcaldía prorrogar su vigencia, por motivos de demora en la tramitación o causas similares.

b. En la ordenanza fiscal del año correspondiente, se indicará el lugar y forma de solicitud u obtención de las tarjetas.

c. El vehículo perderá el derecho a ostentar la tarjeta de la zona OTA en el momento en que se dejen de cumplir los presentes requisitos, debiendo devolverla al ayuntamiento e incurriendo la persona titular de la tarjeta, en caso de no hacerlo, en la responsabilidad que la normativa determine.

d. En caso de pérdida del distintivo, la persona titular podrá obtener una nueva tarjeta siempre que firme una declaración jurada de pérdida, previo abono del precio público correspondiente.

e. Las personas titulares de tarjeta OTA están obligadas a comunicar al ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en relación a su titularidad o cambio de domicilio del vehículo.

f. El ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier prueba documental y/o de realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas para comprobar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados o para contrastar la veracidad de los datos aportados por quienes soliciten el distintivo habilitante.

g. Si de las comprobaciones practicadas resultara que, por la persona titular del distintivo de aparcamiento, se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo, o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

h. Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

i. La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

j. A los efectos de obtención de las tarjetas OTA residente u OTA comercial, será imprescindible la domiciliación bancaria.

Tarjetas provisionales

Cuando por motivo de una avería o siniestro, un vehículo que disponga de una tarjeta OTA quede temporalmente imposibilitado para la circulación, y su titular disponga de un vehículo sustitutivo durante ese periodo, podrá disponer temporalmente de una tarjeta para este último, para las mismas zonas que el averiado, en tanto se procede a su reparación.

Para ello, deberá retirar la tarjeta OTA del vehículo siniestrado y entregarla en el ayuntamiento, junto con una instancia de su titular solicitando una tarjeta para la matrícula del vehículo que lo sustituya, y un informe del taller de reparación, en el que se haga constar que el vehículo está siendo reparado, y una estimación del tiempo de reparación.

Cuando el primer vehículo esté en condiciones de volver a ser utilizado, y en cualquier caso antes de tres meses desde su entrega, deberá devolver en el ayuntamiento la tarjeta del vehículo sustitutivo; restituyéndole en su caso la tarjeta del vehículo original.

Artículo 10. Infracciones

Las infracciones descritas en esta ordenanza se denunciarán por la y los agentes de policía local en aplicación del artículo 74 y siguientes del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por el personal de vigilancia de estacionamiento limitado quienes deberán formular denuncia por las citadas infracciones, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, y en la que se indicarán los datos de éste, fecha, hora, lugar y hecho denunciado.

Constituirán infracciones a esta ordenanza, las siguientes:

a. El estacionamiento efectuado sin título habilitante (tarjeta o talón, en papel o virtual) en vigor, sin estar eximido a ello; entendiéndose por tal:

— En el caso de las tarjetas OTA o los talones en papel: su no colocación, su colocación en forma que no resulte bien visible y evidente desde el exterior, su falsificación o su manipulación.

— En el caso de los talones virtuales, su no abono mediante la página web o la aplicación informática que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz determine.

b. El estacionamiento efectuado sobrepasando el límite horario indicado en el título habilitante.

c. El estacionamiento exhibiendo una tarjeta OTA no vigente o caducada, o no correspondiente al vehículo que la exhibe.

d. No desplazar el vehículo en las condiciones previstas en el artículo 8 de esta norma.

e. Estacionar en las plazas calificadas como exclusivas de personas residentes, sin acreditar la cualidad de residente de la zona correspondiente o de una de las zonas contiguas (a efectos de esta ordenanza).

f. Utilizar el título habilitante de otro vehículo o ya utilizado previamente por otra persona usuaria.

g. Utilizar una tarjeta OTA en un vehículo, una vez transferida la propiedad del mismo por la persona a la que fue concedida.

h. Cualquier otra contravención o incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

i. La aportación de datos falsos para la obtención de los distintivos descritos en el artículo 9.

De conformidad con la normativa de aplicación, los vehículos que permanezcan estacionados en las zonas sujetas al servicio de estacionamiento regulado sin autorización de aparcamiento, o cuando se rebase el doble del tiempo autorizado, podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el lugar dispuesto al efecto.

En ningún caso se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública antes de que haya transcurrido el plazo de una hora concedido en el artículo 8 para la anulación de sanción.

Así mismo, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando no posea autorización de aparcamiento o excedan el tiempo de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor o conductora.

Las infracciones contra las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionables de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable y en vigor en cada momento.

En el caso de la infracción i), podrá imponerse, además, la sanción de retirada de la tarjeta OTA, no pudiendo además obtener otra durante los dos años naturales siguientes.

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, la Unidad de Sanciones de Tráfico del Servicio de Recaudación, adscrita al Departamento de Hacienda y Economía, es el órgano competente para instruir y resolver los procedimientos sancionadores que se incoen con motivo de las infracciones que se produzcan contra la presente ordenanza.